



PE
 12/MARZO/2024
 14:44
 Registro. 6599

Célula de
 Investigación:
 Carpeta de
 Investigación:
 Causa Penal:
 Oficio No:
 Asunto:

**AGENCIA VIGÉSIMA SEXTA INVESTIGADORA
 UEIDFF
 FED/FECOC/UEIDFF-MEX/0001726/2022**

337/2022
 FEIDFS-UIL7-XXVI-056/2024
 ESCRITO DE ACUSACIÓN

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024
*"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"*

ROGELIO LEÓN DÍAZ VILLARREAL
**JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
 ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, EN EL ESTADO DE
 MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
 (ALTIPLANO), EN FUNCIONES DE JUEZ DE CONTROL.
 PRESENTE**

Licenciada **Michelle Atziri Soto Velazco**, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la agencia Vigésima Sexta Investigadora de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Fiscales y del Sistema Financiero de la Fiscalía Especializada de Control Competencial de la Fiscalía General de la República, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Dr. Velasco número 175, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México y el especial medio de notificación correspondiente a los correos electrónicos oficiales institucionales michelle.soto@fgr.org.mx y gabriela.castro@fgr.org.mx; así mismo, se señala el número de teléfono siguiente 55 5346 0000, extensión 500365, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 324 fracción III, 334 párrafo segundo y 335, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se formula **ACUSACIÓN** dentro de la carpeta de investigación al rubro citada, en contra de **PAULO JENARO DIEZ GARGARI** por su participación en el hecho delictivo previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación (vigente en la época de los hechos), cometido en agravio de la moral Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. y la sociedad, en los términos siguientes:

I. Individualización del acusado y de su Defensor.

Acusado: Paulo Jenaro Diez Gargari, quien nació el 25 de mayo de 1967, precisando que se encuentra en libertad con la medida cautelar de presentación periódica mensual ante la alcaldía Álvaro Obregón.

Defensores Particulares: licenciados en Derecho **Jesús Ismael Moreno de Leija**, **Luis Ángel Bedolla Valle** y **Alexia Ana María González Navarrete** con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Puerto Real, número 5, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170,



alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México y para el mismo fin los correos electrónicos jmoreno@drml.com.mx, lbedolla@drml.com.mx y agonzalez@drml.com.mx

II. Identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

Víctima: Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., representada por su apoderado legal el licenciado **José Sámano Martín del Campo** con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Damas 94, colonia San José Insurgentes, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, así como el correo electrónico jsamano85@gmail.com

Asesor jurídico: licenciado **José Antonio Sadurní González**, con correo electrónico jsadurnig@gmail.com

III. Relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica.

El 30 de septiembre de 2020, alrededor de las 11:00 horas; **Paulo Jenaro Diez Gargari**, acompañado de aproximadamente 45 personas, se trasladó desde la avenida Gustavo Baz Prada, esquina con Periférico Norte, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en dirección a Periférico Norte, cruzó la calle en compañía de estas aproximadamente 45 personas y **obstaculizó** la vía de comunicación concesionada "Viaducto Bicentenario", ingresando primeramente a través de la caseta identificada como "Gustavo Baz Oriente", la cual no cuenta con acceso peatonal, después avanzó aproximadamente 1 Km., en dirección a la caseta identificada como "Salida Lomas Verdes", se detuvo en esa vía de comunicación, se tomó algunas fotografías y realizó unas pláticas con las demás personas que se encontraban ahí, después caminaron en dirección contraria, es decir, rumbo a la rampa por la cual ingresaron, hasta salir del derecho de vía alrededor de las 12:30 p.m., **obstaculizando** durante todo ese tiempo la vía de comunicación referida y el servicio público.

Hecho cuya clasificación jurídica corresponde al delito previsto y sancionado en el artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación (vigente en la época de los hechos), en su hipótesis de **los que parcialmente interrumpen los servicios que operan en las vías generales de comunicación**, ilícito de consumación **instantánea** de conformidad con el numeral 7 fracción I, mismo que realizó en forma **dolosa**, en términos de los numerales 8 y 9, párrafo primero, todos del Código Penal Federal.

IV. Relación de las modalidades del delito que concurrieren.

No se advierte modalidades en el presente asunto.

V. Autoría o participación concreta que se le atribuye al acusado.



Los hechos por los que se acusa a **Paulo Jenaro Díez Gargari**, es como **coautor** conforme al artículo 13 fracción III, del Código Penal Federal, toda vez que, en compañía de aproximadamente 45 personas, el acusado realizó todos los actos tendientes a **parcialmente interrumpir** la vía general de comunicación denominada Viaducto Bicentenario, conducta que realizó de manera **dolosa** en términos del artículo 8 y 9 párrafo primero, ambos del Código Penal Federal.

VI. Expresión de los preceptos legales aplicables.

- a) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 102 apartado "A".
- b) Del Código Nacional de Procedimientos Penales, los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 105, 107, 108 al 118, 121, 127, 128, 129, 130, 131, 211 fracción II, 324 fracción III, 334, 335 y 336.
- c) Del Código Penal Federal, los artículos 6, 7 fracción I, 8, 9 párrafo primero, 10, 13 fracción III, 51 y 52.
- d) De la Ley de Vías Generales de Comunicación, vigente en la época de los hechos, los artículos 3 fracción XII y 533.
- e) De la Ley General de Víctimas, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracciones I, III, VII, XIV, XXVI y XXVII, 10, 12 fracciones I, II, III, IV, VI, IX y XI, 14, 18, 19, 20, 26, 27, 120, 123, 125 y 128.

VII. Señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer.

A) Testimoniales:

Testigos de los cuales se solicita sean citados por el Juez de Juicio Oral por conducto del notificador judicial, en sus domicilios para oír y recibir notificaciones, en términos de los artículos 90, 91, 104 fracción II, 105, 133 fracción II, 141, 360, 363, 364, 371, 372, 373 y 376, del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo la forma de incorporación de sus declaraciones a través del interrogatorio directo que les formule esta Fiscalía.

1. A cargo de **Daniel Chávez Muñoz**, apoderado legal de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., quien acreditará su personalidad en términos de la escritura **58,138** de 27 de agosto de 2020 ante **Maximino García Cueto**, titular de la Notaría Pública número 14 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así mismo, depondrá sobre lo siguiente:
 - a) El contenido de su escrito de 12 de noviembre de 2020, mediante el cual formuló denuncia de hechos en contra de **Paulo Jenaro Díez**



Gargari y quien o quienes resulten responsables, por el hecho materia de acusación.

- b) Su entrevista de 13 de noviembre de 2020, mediante la cual ratificó su escrito de denuncia de 12 de noviembre de 2020.
- c) El modo, tiempo, lugar, las circunstancias previas, concomitantes, adyacentes y posteriores a la comisión del hecho delictivo por el que se acusa a **Paulo Jenaro Díez Gargari**, la manera de su perpetración y todo lo que le conste en relación con el hecho que nos ocupa, mismo que resintió la persona moral Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. y la sociedad.
- d) Las acciones realizadas por **Paulo Jenaro Díez Gargari** entre los días 18 al 27 de septiembre de 2020.
- e) La identidad de la persona que ejecutó el delito.
- f) Fe de hechos respecto del vínculo (URL) <https://twitter.com/PDiezG/status/1308542697582411777>", contenida en el Instrumento Notarial número **10,390** de 25 de septiembre de 2020, ante el licenciado **Guillermo Alberto Ruiz Rubio Díaz**, titular de la Notaría Pública Número 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio, publicado en la plataforma de comunicación entonces denominada "Twitter", mismo que arrojó una publicación donde **Paulo Díez Gargari** informó que solicitó al Secretario @AlfonsoDurazo la protección de la Guardia Nacional para quienes asistieran a la recuperación del Viaducto Bicentenario en beneficio de la Nación el 30 de septiembre de 2020.
- g) El título de Concesión que otorgó el Gobierno del Estado de México a favor de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Km. 23+000 de la autopista México-Querétaro) y del Km. 23+000 al Km. 44+000 de la autopista México Querétaro, en Tepotzotlán), suscrito el 7 de mayo de 2008 por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y "Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V.
- h) Instrumento Notarial número **10,401** de 30 de septiembre de 2020, ante el licenciado **Guillermo Alberto Ruiz Rubio Díaz**, titular de la Notaría Pública Número 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio, que contiene la fe de hechos respecto del evento que, **Paulo Jenaro Díez Gargari**, denominó dicho como "recuperación del Viaducto Bicentenario en Beneficio de la Nación".
- i) Expondrá las 47 placas fotográficas agregadas a la fe de hechos, número **10,401** de 30 de septiembre de 2020, ante el licenciado **Guillermo Alberto Ruiz Rubio Díaz**, titular de la Notaría Pública Número 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio.



- j) Su entrevista de 20 de abril de 2021, mediante la cual aportó una memoria USB, marca Kingston, de 32GB, color negro, así como de los 15 videos capturados el 30 de septiembre de 2020, contenidos en ella.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar el servicio que opera en la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario", la existencia del lugar y del hecho delictivo, así como las acciones previas y circunstancias concomitantes que llevó a cabo **Paulo Jenaro Diez Gargari** para interrumpir parcialmente dicha vía general de comunicación en conjunto con otras personas; se estima con idoneidad al ser quien, en la fecha de comisión del hecho materia de la acusación, presenció con sus sentidos dicho evento y representaba a la moral Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. misma que resintió la conducta del acusado.

El presente testigo puede ser citado en el domicilio ubicado en calle Damas 94, colonia San José Insurgentes, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900.

2. A cargo de **José Sámano Martín del Campo**, apoderado legal de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., quien acreditará su personalidad en términos de la escritura **79,514** de 19 de agosto de 2021 ante **José María Morera González**, titular de la Notaría Pública número 102 de la Ciudad de México, así mismo, depondrá sobre lo siguiente:

- a) Su entrevista de 27 de octubre de 2021, mediante la cual acreditó su calidad de apoderado legal de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V.
- b) La identidad de la persona que ejecutó el delito.
- c) El título de Concesión que otorgó el Gobierno del Estado de México a favor de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Km. 23+000 de la autopista México-Querétaro) y del Km. 23+000 al Km. 44+000 de la autopista México Querétaro, en Tepetzotlán), suscrito el 7 de mayo de 2008 por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y "Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar el servicio que opera en la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario", la existencia del lugar y del hecho delictivo; se estima con idoneidad al ser quien representa a Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. misma que resintió la conducta del acusado.



El presente testigo puede ser citado en el domicilio ubicado en calle Damas 94, colonia San José Insurgentes, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900.

3. A cargo de **Alejandro Rafael Quintanilla Gómez**, Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien depondrá sobre lo siguiente:
 - a) Su calidad como Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - b) El informe de investigación con número de oficio 414/2020, respecto de la inspección practicada en el lugar de los hechos materia de acusación, el 24 de febrero de 2021.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar la intervención que tuvo en ejercicio de sus funciones como Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al practicar la inspección en el lugar de los hechos; se estima con idoneidad en atención a que con dicha intervención se acredita la existencia del lugar de los hechos.

El presente testigo debe ser citado a través de su superior jerárquico el Coordinador General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el domicilio ubicado en Blvd. Solidaridad las Torres 649, San Salvador Tizatlali, 52172 Metepec, Estado de México.

4. A cargo de **Marco Antonio Cuevas Hernández** Coordinador de Auxilio Vial de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., quien depondrá sobre lo siguiente:
 - a) Su entrevista de 20 de abril de 2021, respecto de los hechos materia de acusación, acontecidos el 30 de septiembre de 2020 sobre la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario".
 - b) El modo, tiempo, lugar, las circunstancias previas, concomitantes y adyacentes a la comisión del hecho delictivo por el que se acusa a **Paulo Jenaro Díez Gargari**, la manera de su perpetración y todo lo que le conste en relación con el hecho que nos ocupa.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar el servicio que opera en la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario", la existencia del hecho delictivo, las acciones realizadas por el acusado para cometer el delito y la identificación de este último; se estima con idoneidad al ser la persona que presencié a través de sus sentidos la conducta del acusado.

El presente testigo puede ser citado en el domicilio ubicado en Damas 94, colonia San José Insurgentes, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México,



así como en el correo electrónico marco.cuevas@viaductobicentenario.com.mx

5. A cargo de **Jorge Enrique González Velázquez**, supervisor de los guardias de seguridad de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., quien depondrá sobre lo siguiente:

- a) Su entrevista de 03 de diciembre de 2021, respecto de los hechos materia de acusación, acontecidos el 30 de septiembre de 2020 sobre la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario".
- b) El modo, tiempo, lugar, las circunstancias previas, concomitantes y adyacentes a la comisión del hecho delictivo por el que se acusa a **Paulo Jenaro Díez Gargari**, la manera de su perpetración y todo lo que le conste en relación con el hecho que nos ocupa.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar el servicio que opera en la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario", la existencia del hecho delictivo, las acciones realizadas por el acusado para cometer el delito y la identificación de este último; se estima con idoneidad al ser la persona que presenció a través de sus sentidos la conducta del acusado.

El presente testigo puede ser citado en el domicilio ubicado en calle Guillermo Prieto 146, colonia Valle Dorado, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

6. A cargo de **Jesús Hernández Hernández**, guardia de seguridad de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., quien depondrá sobre lo siguiente:

- a) Su entrevista de 03 de diciembre de 2021, respecto de los hechos materia de acusación, acontecidos el 30 de septiembre de 2020 sobre la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario".
- b) El modo, tiempo, lugar, las circunstancias previas, concomitantes y adyacentes a la comisión del hecho delictivo por el que se acusa a **Paulo Jenaro Díez Gargari**, la manera de su perpetración y todo lo que le conste en relación con el hecho que nos ocupa.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar el servicio que opera en la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario", la existencia del hecho delictivo, las acciones realizadas por el acusado para cometer el delito y la identificación de este último; se estima con idoneidad al ser la persona que presenció a través de sus sentidos la conducta del acusado.



El presente testigo puede ser citado en el domicilio ubicado en calle Pino Suárez 18, colonia San Lorenzo Totolinga, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

7. A cargo de **Guillermo Alberto Rubio Díaz**, titular de la Notaría Pública número 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio, quien depondrá sobre lo siguiente:
- a) Su calidad como Notario Público número 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio.
 - b) Fe de hechos del vínculo (URL) <https://twitter.com/PDiezG/status/1308542697582411777>, contenida en el Instrumento Notarial número **10,390** de 25 de septiembre de 2020, ante él como titular de la Notaría Pública Número 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio, publicado en la plataforma de comunicación entonces denominada "Twitter". mismo que arrojó una publicación donde **Paulo Díez Gargari** informó que solicitó al Secretario @AlfonsoDurazo la protección de la Guardia Nacional para quienes asistieran a la recuperación del Viaducto Bicentenario en beneficio de la Nación el 30 de septiembre de 2020.
 - c) Fe de hechos respecto del evento convocado en la red social "Twitter", por **Paulo Jenaro Díez Gargari**, y quien denominó dicho evento como "recuperación del Viaducto Bicentenario en Beneficio de la Nación", contenida en el Instrumento Notarial número **10,401** de 30 de septiembre de 2020, ante él como titular de la Notaría Pública Número 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar la existencia del hecho delictivo, las acciones realizadas por el acusado para cometer el delito y la identificación de este último; se estima con idoneidad al ser la persona que presenció a través de sus sentidos la conducta del acusado.

El presente testigo puede ser citado en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 9-1B, colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

8. A cargo de **Francisco Pérez Solís**, como usuario de la vía general de comunicación denominada Viaducto Bicentenario, quien depondrá sobre lo siguiente:
- a) Su entrevista de 30 de noviembre de 2021, respecto del hecho acontecido el 30 de septiembre de 2020 en la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario".
 - b) El modo, tiempo, lugar, las circunstancias adyacentes a la comisión del hecho delictivo por el que se acusa a **Paulo Jenaro Díez Gargari** y todo lo que le conste en relación con el hecho que nos ocupa.



Medio de prueba que es pertinente para demostrar la existencia del hecho delictivo y la identificación del acusado; se estima con idoneidad al ser la persona que se vio afectada por la interrupción de la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario".

El presente testigo puede ser citado en el domicilio ubicado en Calle Sur 113-B, número 2247, Colonia Juventino Rosas, Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08700.

9. A cargo de **Jorge Antonio Luna Calderón**, titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien depondrá sobre lo siguiente:
 - a) Su calidad como Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
 - b) Oficio número SSPC/UGAJT/03617/2021 de 14 de abril de 2021, suscrito por **Jorge Antonio Luna Calderón**, titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
 - c) Copia certificada oficio número SSPC/UGAJT/6302/2020 de 24 de septiembre de 2020, suscrito por **Jorge Antonio Luna Calderón**, titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene integrado un expediente relacionado con el documento denominado "Declaratoria Ciudadana de Recuperación del Viaducto Bicentenario en Beneficio de la Nación", que le negó el apoyo al imputado **Paulo Jenaro Díez Gargari** en el hecho materia de acusación de 30 de septiembre de 2020, asimismo, le anticipó que de ser tomadas las instalaciones se podría incurrir en conductas delictivas; se estima con idoneidad, al ser el servidor público facultado para dar contestación a la petición del acusado y de la Representación Social, así como para certificar.

El presente testigo puede ser citado a través de su superior jerárquico el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en el domicilio ubicado en avenida Constituyentes, número 947, Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

10. A cargo de **Jaime Isaac García Rodríguez**, Oficial Investigador "B" de la Policía Federal Ministerial de la Fiscalía General de la República, quien depondrá sobre lo siguiente:
 - a) Su calidad como Policía Federal Ministerial de la Fiscalía General de la República.
 - b) El informe de investigación Criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/UOAI/DB/18483/2023, de 27 de noviembre de 2023, respecto de la inspección practicada en las instalaciones que



ocupa Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. de su sistema de videovigilancia referente a las videograbaciones realizadas por dicho sistema en la vía general de comunicación denominada como "Viaducto Bicentenario" el 30 de septiembre de 2020, entre las 10:30 y las 13:00 horas, en la salida "Vía Gustavo Baz/Mario Colin" y el tramo comprendido entre esa salida y la salida "Lomas Verdes".

- c) El informe de investigación Criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/UOAI/DB/18791/2023, de 30 de noviembre de 2023, mediante el cual remitió la inspección realizada al indicio identificado como VID-001, que contiene las videograbaciones tomadas por el sistema de videovigilancia de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. el 30 de septiembre de 2020.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar la intervención que tuvo en ejercicio de sus funciones como Policía Federal Ministerial de la Fiscalía General de la República, al practicar la inspección del sistema de videovigilancia y observar los videos correspondientes, tomados por dicho sistema, el día de los hechos materia de investigación; se estima con idoneidad en atención a que con dicha intervención se acredita la existencia del referido sistema, así como de los videos tomados sobre la vía general de comunicación denominada "Viaducto Bicentenario".

El presente testigo debe ser citado a través de su superior jerárquico el titular de la Policía Federal Ministerial de la Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Casa de la Moneda No. 333, colonia Lomas de Sotelo, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México.

B) Prueba pericial.

- 11. En materia de contabilidad a cargo de la perito oficial licenciada en Contaduría Pública **Gabriela Leticia Martínez Contreras**, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien depondrá sobre lo siguiente:
 - a) Su calidad como perito en contabilidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad en dicha institución, cursos de capacitación recibidos y las funciones que realiza como elemento de dicha Institución, por ser servidor público.
 - b) Dictamen Contable de 30 de junio de 2021 con número de folio 541888/2021 y número de folio de referencia 475816/2021, respecto del daño patrimonial que sufrió Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., el 30 de septiembre de 2020.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar el daño patrimonial que sufrió Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., con motivo de los hechos materia de la presente acusación y se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia, servidor público.



Con fundamento en los artículos 90, 91 y 363 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito sea citada a través de su superior jerárquico el Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por conducto del Tribunal de Enjuiciamiento, en el domicilio ubicado en S OTE N° 1300 esquina Jaime Nunó, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.

12. En materia de contabilidad a cargo del perito particular **Marcos Manuel Reyes Islas**, profesionista que cuenta con cédula profesional que lo acredita como perito en la materia, quien depondrá sobre lo siguiente:

- a) Su calidad y antigüedad como perito en contabilidad, cursos de capacitación recibidos, así como, las funciones que desempeña debido a su trabajo.
- b) Dictamen en materia de contabilidad de 05 de mayo de 2021, respecto del daño patrimonial que sufrió Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. el 30 de septiembre de 2020.
- c) Entrevista de 21 de mayo de 2021, mediante la cual ratificó su Dictamen Pericial Contable de 05 de mayo de 2021.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar el daño patrimonial que sufrió Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. con motivo de los hechos materia de la acusación y se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia.

Con fundamento en los artículos 90, 91 y 363 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito sea citado por conducto del Tribunal de Enjuiciamiento, en el domicilio ubicado en Oriente 152 # 92, colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15530, Ciudad de México.

13. En materia de peligrosidad a cargo del perito particular Act. **Francisco J. Álvarez Regueiro**, Director Servicios de Consultoría SESPEC, profesionista que cuenta con cédula profesional que lo acredita como perito en la materia, quien depondrá sobre los siguientes:

- a) Su calidad y antigüedad como perito en peligrosidad, cursos de capacitación recibidos, así como, las funciones que desempeña debido a su trabajo.
- b) Dictamen en materia de peligrosidad respecto del evento de 30 de septiembre de 2020, acontecido en la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario".
- c) Entrevista de 21 de mayo de 2021, mediante la cual ratificó su Dictamen de Peligrosidad respecto del evento realizado en la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario".

Medio de prueba que es pertinente para demostrar el servicio que opera en la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario"; se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia.



Con fundamento en los artículos 90, 91 y 363 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito sea citado por conducto del Tribunal de Enjuiciamiento, en el domicilio ubicado en Cascada 909, colonia Banjidal, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09450.

14. En materia de Documentación Fotográfica a cargo de la licenciada **Erika Donaji Morales Casiano**, Perito Técnico "B" de la Especialidad de Fotografía Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, quien depondrá sobre lo siguiente:

- a) Su calidad como perito en fotografía forense de la Fiscalía General de la República, su antigüedad en dicha institución, cursos de capacitación recibidos y las funciones que realiza como elemento de dicha Institución.
- b) Dictamen en la Especialidad de Fotografía Forense número de folio 76958 de 27 de noviembre de 2023, respecto de las instalaciones de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., donde se encuentra el sistema de videovigilancia de dicha empresa, y por ende, de donde se extrajeron las videograbaciones de los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2020 en la vía general de comunicación denominada "Viaducto Bicentenario".

Medio de prueba que es pertinente para reforzar la existencia del sistema de videovigilancia de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., así como su funcionalidad, además de que ayudará a demostrar que las videograbaciones obtenidas el 30 de septiembre de 2020, fueron copiadas y pegadas en un dispositivo USB color blanco mismo que de identificó como VID-001, y se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia.

Con fundamento en los artículos 90, 91 y 363 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito sea citada a través de su superior jerárquico el titular del Centro Federal Pericial Forense de la Fiscalía General de la República, en la avenida Río Consulado número 715-721, colonia Santa María Insurgentes C.P. 06430, Ciudad de México.

15. En materia de Criminalística de Campo a cargo de la maestra **Imali Del Valle González**, Perita Técnica "B" en Criminalística de Campo de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, quien depondrá sobre lo siguiente:

- a) Su calidad como perito en criminalística de campo de la Fiscalía General de la República, su antigüedad en dicha institución, cursos de capacitación recibidos y las funciones que realiza como elemento de dicha Institución.



- b) Dictamen en la Especialidad de criminalística de Campo número de folio 78058 de 28 de noviembre de 2023, respecto de las instalaciones de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., donde se encuentra el sistema de videovigilancia de dicha empresa, y por ende, de donde se extrajeron las videograbaciones de los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2020 en la vía general de comunicación denominada "Viaducto Bicentenario".

Medio de prueba que es pertinente para reforzar la existencia de la empresa Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., así como de su sistema de videovigilancia de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. y la existencia de las videograbaciones tomadas sobre la vía general de comunicación denominada Viaducto Bicentenario el 30 de septiembre de 2020; se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia.

Con fundamento en los artículos 90, 91 y 363 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito sea citada a través de su superior jerárquico el titular del Centro Federal Pericial Forense de la Fiscalía General de la República, en la avenida Río Consulado número 715-721, colonia Santa María Insurgentes C.P. 06430, Ciudad de México

16. En materia de Informática a cargo del licenciado **José Alberto González Luna**, Perito Profesional Ejecutivo B en materia de Informática de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, quien depondrá sobre lo siguiente:

- a) Su calidad como perito en informática de la Fiscalía General de la República, su antigüedad en dicha institución, cursos de capacitación recibidos y las funciones que realiza como elemento de dicha Institución.
- b) Dictamen en la Especialidad de informática número de folio 76966 de 01 de diciembre de 2023, respecto del sistema de videovigilancia de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., así como, de las videograbaciones tomadas por dicho sistema de los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2020 en la vía general de comunicación denominada "Viaducto Bicentenario".

Medio de prueba que es pertinente para reforzar la existencia del sistema de videovigilancia de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., así como de la existencia de las videograbaciones tomadas por dicho sistema el 30 de septiembre de 2020 en las instalaciones de la vía general de comunicación denominada Viaducto Bicentenario, y se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia.

Con fundamento en los artículos 90, 91 y 363 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito sea citada a través de su superior jerárquico el titular del Centro Federal Pericial Forense de la Fiscalía



General de la República, en la avenida Río Consulado número 715-721, colonia Santa María Insurgentes C.P. 06430, Ciudad de México

- 17.** En materia de Audio y Video a cargo del licenciado **Roberto Carlos Vargas Santillán**, Perito en materia de Audio y Video de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, quien depondrá sobre lo siguiente:
- a) Su calidad como perito en audio y video de la Fiscalía General de la República, su antigüedad en dicha institución, cursos de capacitación recibidos y las funciones que realiza como elemento de dicha Institución.
 - b) Dictamen en la Especialidad de Audio y Video número de folio 79419 de 03 de diciembre de 2023, respecto de las videograbaciones tomadas por el sistema de videovigilancia de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. el 30 de septiembre de 2020 en la vía general de comunicación Viaducto Bicentenario, mismas que se elevaron a indicio y se identificó como VID-001.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar la existencia de los hechos ocurridos en el Viaducto Bicentenario el 30 de septiembre de 2020, y se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia.

Con fundamento en los artículos 90, 91 y 363 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito sea citada a través de su superior jerárquico el titular del Centro Federal Pericial Forense de la Fiscalía General de la República, en la avenida Río Consulado número 715-721, colonia Santa María Insurgentes C.P. 06430, Ciudad de México.

- 18.** En materia de Criminalística de Campo a cargo del licenciado **Enrique Alberto Vidaca Galaviz**, Perito Técnico B en Criminalística de Campo de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, quien depondrá sobre lo siguiente:
- a) Su calidad como perito en Criminalística de Campo de la Fiscalía General de la República, su antigüedad en dicha institución, cursos de capacitación recibidos y las funciones que realiza como elemento de dicha Institución.
 - b) Dictamen en la Especialidad de criminalística número de folio 79420 de 03 de diciembre de 2023, respecto del contenido de las videograbaciones tomadas por el sistema de videovigilancia de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., el 30 de septiembre de 2020 sobre la vía general de comunicación denominada Viaducto Bicentenario mismas que fueron elevadas a indico identificado como VID-001.



Medio de prueba que es pertinente para reforzar la existencia de los hechos ocurridos en el Viaducto Bicentenario el 30 de septiembre de 2020, además de que su cronología permite observar con claridad el cómo es que fueron desarrollándose los hechos, y se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia.

Con fundamento en los artículos 90, 91 y 363 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito sea citada a través de su superior jerárquico el titular del Centro Federal Pericial Forense de la Fiscalía General de la República, en la avenida Río Consulado número 715-721, colonia Santa María Insurgentes C.P. 06430, Ciudad de México

C) Documentales.

Las documentales que a continuación se enlistan, para su incorporación a juicio, será al momento que los testigos en el desahogo de sus declaraciones se pronuncien sobre su existencia e informen de su contenido o en su caso les sean exhibidos por los medios electrónicos o tecnología con que cuenta la sala de audiencia, en términos de los artículos 380, 383 y 387, del Código Adjetivo Nacional de la materia:

1. Escrito de 12 de noviembre de 2020, suscrito por **Daniel Chávez Muñoz**, apoderado legal de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 1, por medio del cual presentó denuncia de hechos en contra de **Paulo Jenaro Díez Gargari** y quien o quienes resulten responsables por la posible comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Prueba que es pertinente para acreditar que **Daniel Chávez Muñoz**, como apoderado legal de "Viaducto Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital Variable", denunció los hechos motivo de acusación.

2. Entrevista de 13 de noviembre de 2020, mediante la cual **Daniel Chávez Muñoz**, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 1, ratificó su escrito de 12 de noviembre de 2020, además acreditó su personalidad como apoderado legal de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V.

Prueba que es pertinente para acreditar que **Daniel Chávez Muñoz**, como apoderado legal de "Viaducto Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital Variable", tiene la facultad de presentar escritos de denuncia en nombre de su poderdante.

3. Escritura Notarial número **58,138** de 27 de agosto de 2020, ante la fe del notario público número 14, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), **Maximino García Cueto**, mediante la cual hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó "Viaducto Bicentenario", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por don **Jacinto Rafael**



Villafañez Esteban y don **José Luis Muñoz Ferrer Mac Gregor**, a favor de **Daniel Chávez Muñoz**.

Documental que es pertinente para acreditar que **Daniel Chávez Muñoz**, es apoderado legal de "Viaducto Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital Variable" y tiene la facultad de presentar escritos de denuncia en nombre de su poderdante.

Las documentales identificadas en los puntos anteriores 1, 2 y 3 serán incorporados a juicio a través de **Daniel Chávez Muñoz**, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 1, en su calidad de apoderado legal de "Viaducto Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital Variable".

4. Entrevista de 27 de octubre de 2021, mediante la cual **José Sámano Martín del Campo**, acredito su personalidad como apoderado legal de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V.
5. Escritura Notarial número **79,514** de 19 de agosto de 2021, ante la fe de **José María Morera González**, titular de la Notaría Pública número 102 de la Ciudad de México, mediante la cual hizo constar la formalización del poder general para pleitos y cobranzas que otorgó "Viaducto Bicentenario", Sociedad Anónima de Capital Variable, a solicitud de del licenciado **Daniel Chávez Muñoz**, en su carácter de delegado especial, en favor de **José Sámano Martín del Campo**.

Documentales 4 y 5, que son pertinente para acreditar que **José Sámano Martín del Campo**, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 2, es apoderado legal de "Viaducto Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital Variable" y que serán incorporadas a juicio a través de éste.

6. Instrumento Notarial número **10,390** de 25 de septiembre de 2020 ante el licenciado **Guillermo Alberto Rubio Díaz**, titular de la Notaría Pública Número 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio, mediante el cual hizo contar la Fe de hechos a solicitud del licenciado **Daniel Chávez Muñoz**, en su calidad de apoderado legal de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., respecto del vínculo (URL) "<https://twitter.com/PDiezG/status/1308542697582411777>", publicado en la plataforma de comunicación denominada "Twitter".

Prueba que es pertinente para acreditar que el acusado **Paulo Jenaro Díez Gargari** hizo un llamado a la ciudadanía a través de su cuenta de Twitter para interrumpir la vía general de comunicación identificada como Viaducto Bicentenario el 30 de septiembre de 2020.

La cual será incorporada a juicio a través de **Daniel Chávez Muñoz**, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 1, en su calidad de apoderado legal de "Viaducto Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital



Variable", así como por **Guillermo Alberto Rubio Díaz**, titular de la Notaría Pública Número 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 7.

7. Instrumento Notarial número **10,401** del 30 de septiembre de 2020 ante el licenciado **Guillermo Alberto Rubio Díaz**, titular de la Notaría Pública Número 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio, mediante el cual hizo constar la Fe de hechos a solicitud del licenciado **Daniel Chávez Muñoz** apoderado legal de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., respecto del evento convocado en la red social "Twitter", por una persona de nombre **Paulo Jenaro Diez Gargari** y quien denominó dicho evento como "recuperación del Viaducto Bicentenario en beneficio de la Nación", a llevarse a cabo el día 30 de septiembre de 2020.

Documental que es pertinente para acreditar que el acusado **Paulo Jenaro Diez Gargari** el 30 de septiembre de 2020 interrumpió el Viaducto Bicentenario.

La cual será incorporada a juicio a través de **Daniel Chávez Muñoz**, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 1, en su calidad de apoderado legal de "Viaducto Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital Variable", así como por **Guillermo Alberto Rubio Díaz**, titular de la Notaría Pública Número 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 7.

8. El título de Concesión que otorgó el Gobierno del Estado de México, para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Km. 23+000 de la autopista México-Querétaro) y del Km. 23+000 al Km. 44+000 de la autopista México Querétaro, en Tepetzotlán), suscrito el 07 de mayo de 2008 por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y "Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V.

Documental que es pertinente para acreditar que la Concesión en comento suscrita el 07 de mayo de 2008 fue expedido a favor de "Viaducto Bicentenario, SA. de C.V."

La cual será incorporada a juicio a través de **Daniel Chávez Muñoz** y/o **José Sámano Martín del Campo**, en su calidad de apoderados legales de Viaducto Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital Variable, testigos ofertados en el apartado correspondiente como número 1 y 2, respectivamente.



9. Informe de investigación con número de oficio 414/2020, suscrito por **Alejandro Rafael Quintanilla Gómez**, Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Documental que es pertinente para acreditar la existencia del lugar de los hechos, así como la identidad de uno de los testigos que presenciaron los hechos ocurridos en la vía general de comunicación denominada Viaducto Bicentenario el 30 de septiembre de 2020.

La cual será incorporada a juicio a través de **Alejandro Rafael Quintanilla Gómez**, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 3, en su calidad de Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

10. Entrevista de 20 de abril de 2021 a **Marco Antonio Cuevas Hernández**, Coordinador de Auxilio Vial de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V.

Documental que es pertinente para demostrar el servicio que opera en la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario", la existencia del hecho delictivo, las acciones realizadas por el acusado para cometer el delito y la identificación de este último.

La cual será incorporada a juicio a través de **Marco Antonio Cuevas Hernández**, Coordinador de Auxilio Vial de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 4.

11. Entrevista de 03 de diciembre de 2021 a **Jorge Enrique González Velázquez**, supervisor de los guardias de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V.

Documental que es pertinente para demostrar el servicio que opera en la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario", la existencia del hecho delictivo, las acciones realizadas por el acusado para cometer el delito y la identificación de este último.

La cual será incorporada a juicio a través de **Jorge Enrique González Velázquez**, supervisor de los guardias de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 5.

12. Entrevista de 03 de diciembre de 2021 a **Jesús Hernández Hernández**, guardia de seguridad de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V.

Documental que es pertinente para demostrar el servicio que opera en la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario", la existencia del hecho delictivo, las acciones realizadas por el acusado para cometer el delito y la identificación de este último.



La cual será incorporada a juicio a través de **Jesús Hernández Hernández**, guardia de seguridad de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 6.

13. Entrevista de 30 de noviembre de 2021 a **Francisco Pérez Solís**, como usuario de la vía general de comunicación denominada Viaducto Bicentenario.

Documental que es pertinente para demostrar la existencia del hecho delictivo y la identificación del acusado; se estima con idoneidad al ser la persona que se vio afectada por la interrupción de la vía general de comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario".

La cual será incorporada a juicio a través de **Jesús Hernández Hernández**, guardia de seguridad de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 8.

14. Oficio SSPC/UGAJT/03617/2021 de 14 de abril de 2021, suscrito por el maestro **Jorge Antonio Luna Calderón**, titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Documental que es pertinente para demostrar como antecedente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene integrado un expediente relacionado con el documento denominado "Declaratoria Ciudadana de Recuperación del Viaducto Bicentenario en Beneficio de la Nación".

La cual será incorporada a juicio a través de **Jorge Antonio Luna Calderón**, titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 9.

15. Copia certificada del oficio número SSPC/UGAJT/6302/2020 de 24 de septiembre de 2020, suscrito por **Jorge Antonio Luna Calderón**, titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Documental que es pertinente para demostrar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana le negó el apoyo de fuerza pública a **Paulo Jenaro Diez Gargari** en el evento de 30 de septiembre de 2020, en el cual interrumpió la vía general comunicación identificada como "Viaducto Bicentenario", así mismo le advirtieron que, de ser tomadas las instalaciones de dicha vía general, podría incurrir en conductas delictivas.

La cual será incorporada a juicio a través de **Jorge Antonio Luna Calderón**, titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 9.



19. Informe de investigación Criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/UOAI/DB/18483/2023, de 27 de noviembre de 2023, suscrito por **Jaime Isaac García Rodríguez**, Oficial Investigador "B" de la Policía Federal Ministerial de la Fiscalía General de la República.

20. Informe de investigación Criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/UOAI/DB/18791/2023, de 30 de noviembre de 2023, suscrito por **Jaime Isaac García Rodríguez**, Oficial Investigador "B" de la Policía Federal Ministerial de la Fiscalía General de la República.

Las documentales enunciadas en los numerales 19 y 20, son pertinentes para demostrar la intervención que tuvo en ejercicio de sus funciones como Policía Federal Ministerial de la Fiscalía General de la República, al practicar la inspección del sistema de videovigilancia y observar los videos correspondientes, tomados por dicho sistema, el día de los hechos materia de investigación; se estima con idoneidad en atención a que con dicha intervención se acredita la existencia del referido sistema, así como de los videos tomados sobre la vía general de comunicación denominada "Viaducto Bicentenario".

Las documentales señaladas con el número 19 y 20, serán incorporadas a juicio a través de **Jaime Isaac García Rodríguez**, Oficial Investigador "B" de la Policía Federal Ministerial de la Fiscalía General de la República, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 10.

21. Dictamen Contable de 30 de junio de 2021 con número de folio 541888/2021 y número de folio de referencia 475816/2021, suscrito por licenciada en Contaduría Pública **Gabriela Leticia Martínez Contreras**, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Documental que es pertinente para demostrar el daño patrimonial que sufrió Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. el 30 de septiembre de 2020, con motivo de los hechos materia de la presente acusación y se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia, servidor público.

La cual será incorporada a juicio a través de **Gabriela Leticia Martínez Contreras**, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 11.

22. Dictamen en materia de contabilidad de 05 de mayo de 2021, suscrito por el licenciado en contaduría **Marcos Manuel Reyes Islas**, profesionista que cuenta con cédula profesional.

23. Entrevista de 21 de mayo de 2021, al licenciado en contaduría **Marcos Manuel Reyes Islas**, profesionista que cuenta con cédula profesional.



Las documentales señaladas en los numerales 22 y 23, son pertinentes para demostrar el daño patrimonial que sufrió Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., y se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia.

Las documentales señaladas con los números 22 y 23, serán incorporadas a juicio a través del licenciado en contaduría **Marcos Manuel Reyes Islas**, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 12.

24. Dictamen en la Especialidad de Fotografía Forense número de folio 76958 de 27 de noviembre de 2023, suscrito por la licenciada **Erika Donaji Morales Casiano**, Perito Técnico "B" de la Especialidad de Fotografía Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República.

Documental que es pertinente para reforzar la existencia del sistema de videovigilancia de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., así como su funcionalidad, además de que ayudará a demostrar que las videograbaciones obtenidas el 30 de septiembre de 2020, fueron copiadas y pegadas en un dispositivo USB color blanco mismo que de identificó como VID-001.

La cual será incorporada a juicio a través de la licenciada **Erika Donaji Morales Casiano**, Perito Técnico "B" de la Especialidad de Fotografía Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 14.

25. Dictamen en la Especialidad de criminalística de Campo número de folio 78058 de 28 de noviembre de 2023, suscrito por la maestra **Imali Del Valle González**, Perita Técnica "B" en Criminalística de Campo de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República.

Documental que es pertinente para reforzar la existencia de la empresa Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., así como de su sistema de videovigilancia de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., y se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia.

La cual será incorporada a juicio a través de la maestra **Imali Del Valle González**, Perita Técnica "B" en Criminalística de Campo de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 15.



26. Dictamen en la Especialidad de informática número de folio 76966 de 01 de diciembre de 2023, suscrito por el licenciado **José Alberto González Luna**, Perito Profesional Ejecutivo B en materia de Informática de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República.

Documental que es pertinente para reforzar la existencia del sistema de videovigilancia de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. y su funcionalidad, así como de la existencia de las videograbaciones tomadas por dicho sistema el 30 de septiembre de 2020 en las instalaciones de la vía general de comunicación denominada Viaducto Bicentenario.

La cual será incorporada a juicio a través del licenciado **José Alberto González Luna**, Perito Profesional Ejecutivo B en materia de Informática de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 16.

27. Dictamen en la Especialidad de Audio y Video número de folio 79419 de 03 de diciembre de 2023, suscrito por el licenciado **Roberto Carlos Vargas Santillán**, Perito en materia de Audio y Video de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República.

Documental que es pertinente para demostrar la existencia de los hechos ocurridos en el Viaducto Bicentenario el 30 de septiembre de 2020.

La cual será incorporada a juicio a través del licenciado **Roberto Carlos Vargas Santillán**, Perito en materia de Audio y Video de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, testigo ofertado en el apartado correspondiente como número 17.

28. Dictamen en la Especialidad de criminalística número de folio 79420 de 03 de diciembre de 2023, suscrito por el licenciado **Enrique Alberto Vidaca Galaviz**, Perito Técnico B en Criminalística de Campo de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República.

Documental que es pertinente para reforzar la existencia de los hechos ocurridos en el Viaducto Bicentenario el 30 de septiembre de 2020, además de que su cronología permite observar con claridad el cómo es que fueron desarrollándose los hechos.



La cual será incorporada a juicio a través de **Jaime Isaac García Rodríguez, José Alberto González Luna, Enrique Alberto Vidaca Galaviz, Roberto Carlos Vargas Santillán**, Oficial Investigador "B" de la Policía Federal Ministerial, Perito Técnico B en Criminalística de Campo, Perito Técnico B en Criminalística de Campo, Perito en materia de Audio y Video, todos de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, respectivamente.

VIII. Monto de la reparación del daño y los medios de prueba para probarlo.

En términos de los artículos 20 apartado C fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 109 fracción XXIV y XXV, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 29 párrafo primero, 30 fracción II, 31, 31 Bis y 34, del Código Penal Federal; 7 fracción XXVI y 12 fracción II, de la Ley General de Víctimas, esta Representación Social de la Federación solicita del acusado **Paulo Jenaro Diez Gargari** a favor de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., representada por **Daniel Chávez Muñoz** y **José Sámano Martín del Campo**, el pago de la reparación del daño material por la cantidad de **\$13,051.65** pesos, recursos que Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. dejó de percibir con motivo de la consumación del hecho por el que se le acusa, toda vez que ésta es una pena pública que se debe de imponer al sentenciado y será de manera oficiosa, para lo cual se ofrece el medio de prueba siguiente:

- **Pericial.**

29. En materia de contabilidad a cargo de la perito oficial licenciada en Contaduría Pública **Gabriela Leticia Martínez Contreras**, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien depondrá sobre lo siguiente:

- a) Su calidad como perito en contabilidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad en dicha institución, cursos de capacitación recibidos y las funciones que realiza como elemento de dicha Institución.
- b) Dictamen Contable de 30 de junio de 2021 con número de folio 541888/2021 y número de folio de referencia 475816/2021, respecto del daño patrimonial que sufrió Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., el 30 de septiembre de 2020.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar el daño patrimonial que sufrió Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., y se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia, testimonio que será desahogado en términos de lo establecido en los artículos 371, 372, 373 y 376, del Código Nacional de Procedimientos Penales.



El presente testigo puede ser citado a través de su superior jerárquico el Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con domicilio ubicado en S OTE N° 1300 esquina Jaime Nunó, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.

30. En materia de contabilidad a cargo del perito particular **Marcos Manuel Reyes Islas**, profesionista que cuenta con cédula profesional que lo acredita como perito en la materia, quien depondrá sobre lo siguiente:
- a) Su calidad y antigüedad como perito en contabilidad, cursos de capacitación recibidos, así como, las funciones que desempeña debido a su trabajo.
 - b) Dictamen en materia de contabilidad de 05 de mayo de 2021, respecto del daño patrimonial que sufrió Viaducto Bicentenario S.A. de C.V.
 - c) Entrevista de 21 de mayo de 2021, mediante la cual ratificó el Dictamen Pericial Contable de 05 de mayo de 2021.

Medio de prueba que es pertinente para demostrar el daño patrimonial que sufrió Viaducto Bicentenario S.A. de C.V., y se estima con idoneidad al haber sido realizada por un experto en la materia, testimonio que será desahogado en términos de lo establecido en los artículos 371, 372, 373 y 376, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El presente testigo puede ser citado en el domicilio ubicado en Oriente 152 # 92, colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15530.

IX. Penas y medidas de seguridad.

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 25, 51 y 52, del Código Penal Federal y 410, del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, vigente al momento del hecho que se le atribuye al acusado **Paulo Jenaro Díez Gargari**, el cual prevé como sanción la prisión privativa de libertad de 3 meses a 7 años y multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), esta Fiscalía Federal, estima justo, procedente y dentro de los límites legales del delito por el que se acusa a **Paulo Jenaro Díez Gargari**, se imponga una pena de **7 años de prisión** y, de conformidad a lo establecido en el transitorio tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, la **multa de 300 UMAS**, pena que resulta congruente con la gravedad del delito, la calidad y condición de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del acusado, que será demostrada en juicio.

Asimismo, con fundamento en los artículos 42 y 46, del Código Penal Federal, como consecuencia de la pena de prisión impuesta, solicito le sean suspendidos sus derechos civiles y políticos por el plazo que se



prolongue la pena de prisión impuesta y asimismo sea amonestado públicamente para que no reincida.

X. Medios de prueba para individualización de la pena.

Con base en los principios de objetividad, lealtad y debida diligencia, no se cuenta con medios de prueba distintos a los señalados para su desahogo en la audiencia de juicio, por lo que, se solicita que la información necesaria se obtenga de los testigos que se desahoguen en la audiencia de debate.

XI. La solicitud de de decomiso de los bienes asegurados.

En relación con el presente apartado no hay pronunciamiento alguno.

XII. La propuesta de acuerdos probatorios.

En relación con el presente apartado no hay pronunciamiento alguno.

XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso.

Esta Representación Social no propone ninguna forma de terminación anticipada del proceso.

Por último, de conformidad con el artículo 337 párrafo primero, se realiza el descubrimiento probatorio por parte de esta Representación Social de la Federación en favor del acusado, la defensa, la víctima y asesor jurídico, a efecto de que conozcan los medios de prueba que se pretenden ofrecer en la audiencia de juicio respectiva, ello conforme a lo ya expuesto en el cuerpo del presente, para que de considerarlo necesario soliciten copia de los registros de la investigación; no obstante que de acuerdo con el artículo 21 apartado "B" fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los numerales 109 fracción XXII y 113 fracción VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los antecedentes y registros de la investigación han estado de manera continua a disposición de las partes al igual que la prueba material, en las instalaciones que ocupa esta agencia vigésima sexta investigadora ubicadas en Parque Nacional de la Justicia, Carretera Federal México Toluca 1501, colonia San Gabriel, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01310, Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, a usted Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal, en el Estado de México, con residencia en el municipio de Almoloya de Juárez (Altiplano), en funciones de Juez de Control, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se tenga a esta Representación Social de la Federación, en tiempo y forma formulando acusación en contra de **PAULO JENARO DÍEZ GARGARI**, por la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, vigente en la época de los hechos, en su hipótesis



de **Los que parcialmente interrumpen los servicios que operen en las vías generales de comunicación**, ilícito cometido en agravio de Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. y la sociedad.

SEGUNDO. Se notifique a las partes la presente acusación y, en su momento, se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia intermedia.

TERCERO. Se admitan todas y cada una de las probanzas ya reseñadas en el contenido del presente recurso, mismas que deberán reproducirse en la audiencia de debate, y una vez que se determine que la conducta desplegada por el acusado fue típica, antijurídica y culpable, pido que se le impongan las sanciones penales solicitadas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA VIGÉSIMA SEXTA INVESTIGADORA UEIDFF
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. MICHELLE ATZIRI SOTO VELAZCO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

2322002000000000032708575.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	MICHELLE ATZIRI SOTO VELAZCO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.09.91	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	12/03/24 20:43:03 - 12/03/24 14:43:03	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	00 d3 d8 fe 67 00 32 d8 a9 c6 c6 84 41 73 48 af a2 4e 42 1e bb f0 53 bf dc 03 21 a6 9d af 20 ec c1 f4 24 00 85 c5 70 be c8 55 db ef 97 d7 52 b3 92 c1 47 79 30 5e 56 e6 2f d1 1a d8 49 a0 55 d5 74 e8 e5 d6 22 e2 d1 2e 37 19 6c 39 0e 93 9c 45 e2 30 b7 e1 5a 84 9d e5 02 5f 6e ab bd c9 dc 63 27 2c d1 74 1e 1c ca d7 92 df f6 0d fe e4 db a8 0c 3c 30 10 e7 72 e3 f6 c5 c2 37 03 d6 93 16 87 ea 37 e0 75 8a 44 ff 12 02 2b d4 80 68 38 83 82 1f ec 00 ad 1e d0 e3 43 3c 70 29 95 fd 45 32 34 8b fa bc f0 5e 20 8b ca 54 6c 06 b5 59 eb 64 3b e2 84 53 6a 08 f8 a9 60 a1 95 5e a9 35 85 b8 c2 d6 52 b2 99 06 87 a5 ec fe 4b 42 1a 8a 38 6d 77 b4 60 c3 38 94 e6 e5 e9 51 86 d5 84 26 18 a0 1f c0 3c f8 63 e0 94 e0 5d 05 51 ab 82 9f 14 0d ce b5 6f 8e 8a 28 18 b2 b9 31 85 b6 7c fa 6b 84 77			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	12/03/24 20:43:02 - 12/03/24 14:43:02			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	12/03/24 20:43:04 - 12/03/24 14:43:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	111651608			
Datos estampillados:	5EqG4KuqqfTz7mg6IKmqp12XO8M=			

QpD4Y4z6IT4yTCFlxmCBH3+O3hVhzTIHDSuoghaFZqU=